

4.º Se recuerda a los servicios que al doblar los planos a la dimensión de 22 por 32 centímetros han de hacerse primero los dobles verticales para estrechar el plano a 22 centímetros y después los dobles horizontales para sujetar su altura a los 32 centímetros, ya que éste es el sistema que permite después el más cómodo examen de los planos y no el contrario.

Lo que digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1959.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales y Sres. Ingenieros Jefes de Obras Públicas de todas las provincias.

ORDEN de 31 de diciembre de 1958 por la que se aprueban las normas de ensayos redactadas por el Laboratorio del Transporte y Mecánica del Suelo del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Aprobado por este Ministerio con fecha 11 de marzo de 1958 el plan de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales para la instalación de Laboratorios Provinciales en las Jefaturas de Obras Públicas, se hace preciso establecer un régimen de uniformidad en la ejecución de los ensayos que en ellos se realicen.

Con este fin se han redactado las normas correspondientes, cuyo estudio fué encomendado por la mencionada Dirección General al Laboratorio del Transporte y Mecánica del Suelo del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

Por lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se aprueban las normas de ensayos redactadas por el Laboratorio del Transporte y Mecánica del Suelo del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, por encargo de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 21 de febrero de 1958.

2.º Las normas antedichas regirán en la ejecución de los ensayos que con carácter oficial se realicen en los Laboratorios Provinciales de las Jefaturas de Obras Públicas.

3.º Los Laboratorios Provinciales y el Laboratorio del Transporte y Mecánica del Suelo deberán elevar a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales todas las sugerencias y propuestas relacionadas con las normas de ensayos que se deriven de la experiencia o de nuevas investigaciones que puedan desarrollarse en el futuro.

4.º Se faculta a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales para revisar y modificar en su caso las normas de ensayos, adecuándolas en todo momento al nivel alcanzado por el desarrollo de la técnica en esta materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se autorizan obras en el Patronato de la Fundación «Doña Concepción Rodríguez de Solís».

En virtud de las consideraciones que en ella se contienen, se autoriza al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Doña Concepción Rodríguez Solís», de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), para que por el sistema de administración directa se realicen obras complementarias en el Colegio fundacional:

Madrid, 15 de diciembre de 1958.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se eleva a definitiva la adquisición de una casa propiedad de la Fundación «Luisa Sancho Mata de Guirao».

En virtud de las consideraciones que en ella se contienen, se eleva a definitiva la adjudicación provisional hecha a favor del rematante de una casa propiedad de la Fundación «Luisa Sancho Mata de Guirao», de Madrid.

Madrid, 22 de diciembre de 1958.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se aprueba el pliego de condiciones para la construcción de mobiliario de la Fundación «Doña Concepción Rodríguez de Solís».

En virtud de las consideraciones que en ella se contienen, se aprueba el pliego de condiciones para construcción de mobiliario de la Fundación benéfico-docente «Doña Concepción Rodríguez Solís», de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Madrid, 22 de diciembre de 1958.

ORDEN de 4 de octubre de 1958 por la que se autoriza la venta de bienes de la Fundación Valledor, de Castropol (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de enajenación de bienes de la Fundación Valledor, de Castropol (Oviedo); y

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo ha elevado a este Ministerio el expediente instruido para la enajenación de bienes de la Fundación benéfico-docente Valledor, de Castropol (Oviedo);

Resultando que los bienes que habrán de ser objeto de subasta son los inmuebles descritos en la certificación de bienes unida al expediente, en la cual se ha expresado individualmente su tasación, así como el líquido imponible y la situación de libertad o cargas y arrendamientos de los mismos;

Resultando que el citado expediente, al que también se acompaña un pliego de condiciones para la subasta redactado por el Patronato, ha sido favorablemente informado por la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y el pliego general de condiciones para la venta en subasta de bienes pertenecientes a Fundaciones benéfico-docentes, aprobado por Orden de este Ministerio de 4 de marzo de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de marzo y 11 de abril siguiente);

Considerando, en el aspecto procesal, que este expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme al artículo 2.º del Real Decreto de 29 de agosto de 1923; que en la tramitación del mismo se han cumplido los requisitos y aportado los documentos que como reglamentarios establece el mismo precepto legal; y que este Ministerio es competente para su resolución, conforme a las facultades que le concede la regla cuarta, artículo 5.º, de la precitada Instrucción;

Considerando, en el aspecto sustantivo, que las Fundaciones no pueden tener más inmuebles que los necesarios a los fines de su institución, según preceptúa el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por lo que evidentemente procede autorizar al Patronato para que verifique la enajenación de bienes fundacionales solicitada;

Considerando que habiéndose aprobado, por Orden de este Ministerio de 4 de marzo de 1955, el Pliego general de condiciones para la venta, en subasta de bienes pertenecientes a Fundaciones benéfico-docentes, debe ser dicho pliego general el que rija la referida subasta, pero sin que ello sea obstáculo para que del Pliego de condiciones que presenta el Patronato, sustancialmente coincidente con el Pliego general, se recojan como condiciones especiales que lo complementen las dos siguientes: a) el rematante no podrá exigir más titulación que la que exista y se ponga de manifiesto, y los compradores solicitarán el traspaso de lo simpuestos que gravan las fincas dentro del primer plazo hábil para el traspaso a su nombre, obligándose a abonar la contribución a partir del otorgamiento de la escritura; b) la Fundación se reserva el derecho de cobrar